

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2018-00079-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
DEMANDADO: ARGEMIRO ROMERO SINISTERRA
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, inicio demanda través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (LESIVIDAD) en contra del señor **ARGEMIRO ROMERO SINISTERRA** a fin de obtener la nulidad de la Resolución No. GNR 76385 del 11 de marzo de 2016 y a título de restablecimiento la devolución de las mesadas pensionales canceladas, las cuales estimó en **TREINTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$37.380.222.00)**.

Al respecto, el numeral 2º del artículo 152 del C.P.A.C.A., preceptúa que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia, entre otros asuntos: "*De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*".

De las pretensiones de la demanda y atendiendo lo definido en el artículo 157 del C.P.A.C.A., se tiene que el conocimiento del presente asunto radica en los juzgados administrativos de éste circuito judicial, toda vez que los \$37.380.222.00, que se pretenden por concepto de devolución de mesadas pensionales no superan los 50 smlmv, de que trata la norma citada en

precedencia, pues al hacer el computo teniendo como base el salario mínimo determinado para el año 2018¹, se pudo establecer que la cuantía asciende a la suma de 47.8 SMLMV

En consecuencia, se ordenará remitir el presente asunto a la oficina judicial con el fin de que sea repartido entre los juzgados administrativos de éste circuito, los cuales son competentes para conocer de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 155 ibídem.

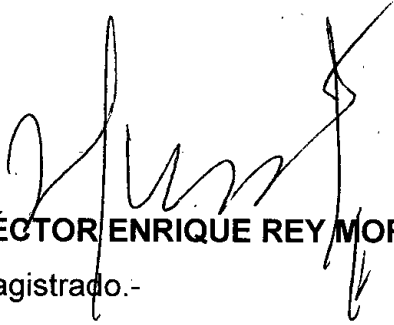
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a la oficina judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-

¹ El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2018 se determinó en la suma de 781.242.00